



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**14 de marzo de 2023**

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	JOSE IGNACIO GOMEZ CADAVID
<b>Demandada:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• A.F.P. PORVENIR S.A.</li><li>• COLPENSIONES</li></ul>
<b>Radicado:</b>	05001310500220230009500
<b>Asunto:</b>	INADMITE DEMANDA
<b>Link proceso:</b>	<a href="#">05001310500220230009500 D</a>

### CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

**Acreditar** en los términos del art. 6 de la ley 2213 de 2022 constancia de envío de la demanda por canal digital a las demandadas, de no conocerse el canal digital de las demandadas, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, haciéndose necesario que aporte también la constancia o guía del envío de la misma a la demandada.

**Allegar** certificado de existencia y representación legal de la A.F.P. Porvenir S.A. en el cual se verifique la dirección de notificaciones judiciales actualizada y domicilio principal, toda vez que el aportado con la demanda data de más de 3 años desde su expedición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda del señor José Ignacio Gómez Cadavid, en contra de A.F.P. Porvenir S.A. y Colpensiones para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**SEGUNDO:** El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo ([j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)), remitiendo el auto que inadmite y

escrito de subsanación a los correos de notificación judicial de las entidades demandadas.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Stella Giraldo De Ramírez, con T.P. N° 155.979 del C.S. de la J. para que apodere a su patrocinado acorde con lo consignado en el poder acreditado.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cf0fdd24bfde0cad2f8be810b7f6b102b3ed8e3f531131f6e453d638de6ed6**

Documento generado en 14/03/2023 02:49:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**